

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil jueves 13 diciembre 2012

BAQUERIZO JARA JENNY DENISSE, en mi calidad de Representante Legal de la compañía CARUSOCORP S.A., con Expediente Número 142284 y RUC 0992733527001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañías para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que transmita a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGALNombre: BAQUERIZO JARA JENNY DENISSE
Identificación 0909028019

NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad



Guayaquil, 4 de octubre del 2011

Señora Abogada
JENNY DENISSE BAQUERIZO JARA
Ciudad.-

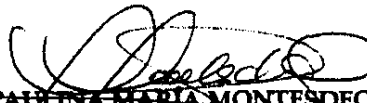
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía CARUSOCORP S.A. en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirla a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

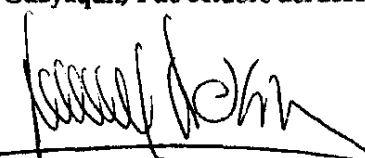
Sus atribuciones constan en el Estatuto Social de la Compañía contenido en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, **ABOGADO PIERO G. AYCART VINCENZINI**, el 10 de agosto del 2011, la misma que ha sido inscrita en el Registro de la Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de septiembre del 2011

Muy atentamente,


AB. PAULINA MARIA MONTES DE OCA LOAYZA
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA
C. C. # 091713507-1

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **CARUSOCORP S.A.**, para la cual he sido elegido, siendo de nacionalidad ecuatoriana.

Guayaquil, 4 de octubre del 2011


AB. JENNY DENISSE BAQUERIZO JARA
GERENTE GENERAL
C. C. # 090902901-9



NUMERO DE REPERTORIO:63.159
FECHA DE REPERTORIO:12/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:10:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Octubre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CARUSOCORP S.A., a favor de JENNY DENISSE BAQUERIZO JARA, a foja 94.470, Registro Mercantil número 18.528.

ORDEN: 63159

.....

.....

.....

.....


XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

s 8,00

REVISADO POR:

f



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992733527001
RAZON SOCIAL: CARUSOCORP S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: CIUDOS
REPRESENTANTE LEGAL: BAQUERIZO JARA JENNY DENISSE
CONTADOR: TOMALA SANTOS ABEL COLON

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	21/09/2011	FEC. CONSTITUCION:	21/09/2011
FEC. INSCRIPCION:	31/10/2011	FECHA DE ACTUALIZACION:	26/04/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COSMETICOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

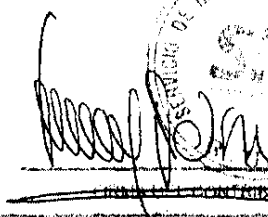
Provincia: GUAYAS Condado: GUAYAQUIL Parroquia: TARDU Quiroga: VERNAZA NORTE Calle: AV. JOAQUIN ORRANTIA Numero: S/N Ubicacion: AV. JUAN TANCA MARENGO Edificio: MALL DEL SOL Oficina: PB-032 Referencia: Ubicacion: FRENTE A MARATHON SPORT Celular: 997202084

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


Claudia Leticia Alvarado Muñoz
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR
Carlos Eraso
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CLAM016003 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 26/04/2012 12:41:39

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992733527001
RAZON SOCIAL: CARUSOCORP S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 21/09/2011
NOMBRE COMERCIAL: COLOR STUDIO FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COSMETICOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: VERNAZA NORTE Calle: AV. JOAQUIN ORRANTIA
Número: S/N Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: FRENTE A MARATHON SPORT Edificio: MALL DEL SOL
Código: 15 022 Celular: 099207984

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/09/2011
NOMBRE COMERCIAL: COLOR STUDIO FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COSMETICOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMORONDON Parroquia: TARIFA Número: S/N Referencia: JUNTO AL LOCAL ADOLFO
DOMÍNGUEZ Edificio: RIOCENRO ENTRE RIOS Oficina: ISLA Kilómetro: 1.5 Teléfono Trabajo: 042636502

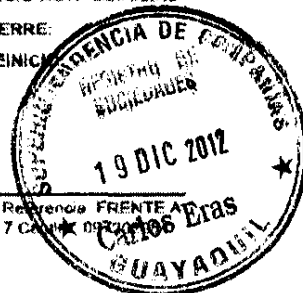
No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 26/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: COLOR STUDIO FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COSMETICOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DEL BOMBERO Número: S/N Referencia: FRENTE A
JUAN VALDEZ Brique: PLANTA ALTA Edificio: RIOCENRO LOS CEIBOS Oficina: ISLA Kilómetro: 5 - 7 Celular: 099207984

CARLOS ERAS
DIR. DEL CONTRIBUYENTE

Claudia Leticia Alcóser Muñoz
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Usuario: CLAM010909 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 26/04/2012 12:41:38

CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL



CLASULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato:

- 1.- Por una parte la compañía **Inmobiliaria del Sol S.A. Mobilsol**, legal y debidamente representada por su **Gerente General**, señor **Eco. Víctor Naula Méndez**, parte a la cual en el futuro y para los efectos de este contrato, se le denominará **LA CONCEDENTE** o **LA PROMOTORA**; y,
- 2.- Por otra parte interviene, la compañía **Carusocorp S.A.**, representada legalmente por la señora **Ab. Jenny Denisse Baquerizo Jara**, parte a la cual en el futuro y para los efectos de este contrato se lo denominará **EL CONCESIONARIO**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes y fundamentos para la celebración de este contrato, entre otros, los siguientes:

Uno.- LA PROMOTORA propietaria del Centro Comercial a denominado "MALL DEL SOL" ubicado sobre el terreno comprendido entre las Avenidas Constitución y Doctor Juan Tanca Marengo y calles de la urbanización Vernaza Norte, parroquia urbana Tarqui de la ciudad de Guayaquil, construcción que es y será de su propiedad; **Dos.-** El establecimiento comercial "MALL DEL SOL", por sus propias características, constituirá un conjunto de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles ordenados a la optimización de las actividades comerciales que en él se desarrollen, por lo que requiere una adecuada distribución de los distintos rubros de comercio y servicios, la actuación simultánea e ininterrumpida de sus diversas actividades en días y horas determinados, y el cumplimiento por parte de todos los Concesionarios y terceros vinculados a la explotación del Centro Comercial, de un conjunto de normas tendientes a optimizar sus resultados, todo lo cual demanda una coordinación y administración centralizadas; **Tres.-** Este Centro Comercial, se caracteriza por otorgar a los comerciantes en él establecidos, el acceso a un conjunto de instalaciones y equipamiento, conversación y publicidad, necesarios para desarrollar en óptimas condiciones las actividades comerciales de los distintos islas que lo integran. **Cuatro.-** Además de los locales comerciales, el Centro Comercial, cuenta con las denominadas "islas" para los comerciantes que requieran de un espacio más reducido para expender sus mercaderías.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA CONCESIÓN.- A solicitud del CONCESIONARIO, la PROMOTORA le otorga la concesión para la explotación comercial de la isla No. **PB-032** cuya área es de **6.00 metros cuadrados**, a la que denominará comercialmente como isla "**Color Studio**" con las instalaciones a que se alude en este contrato, para destinarlo a la comercialización de "**Productos Profesionales para el cuidado del cabello**: shampoo, acondicionador, tratamientos, productos de acabado y herramientas profesionales complementarias como: planchas, secadores, cepillos. **Productos Profesionales cuidado del rostro**: maquillaje profesional, productos para el cuidado del rostro antes y después del maquillaje; herramientas y artículos complementarios al maquillaje. Así como el servicio de maquillaje en el punto de venta. **Productos Profesionales cuidado de manos y pies**: tratamientos para manicure y pedicure, esmaltes profesionales y herramientas complementarias para el cuidado del mismo. **Productos para el cuidado de la piel**: cremas corporales, gel de baño, scrubs y productos complementarios para la relajación y cuidado de la piel.

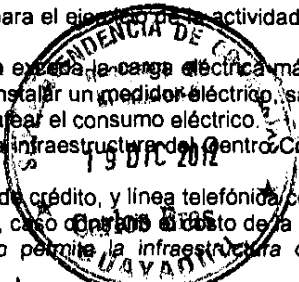
Las marcas a comercializar son: TIGI, Catwalk, Bed Head, Bead Head MLF, GVC, Shu Eumura, Bobbi Brown, Babybliss, Chi, TS2, T3, Creative Brushes, Beauty Strokes, Look and Feel, Opi, Eassie, Benefit, Stila, Chinique, Nailtek, Nailtiques, Olivia Garden, Loreal Interactives, Andrea, Ardell, Tweezerman, Tweezlight, Tan Towel, Bain Soleil, Mathis, Question, Essential, Braza, Japonesque, Color Studio, Profussion, Profound, Amuse, Princessa, BR, Beauty Treats, L.A. Colors, L.A. Girls, YH, Splash, Starry, Wet n Wild, China Glaze, 1001, Jeans, Fantasy. Así como las marcas Victoria Secret y Bath & Body Works en la línea de maquillaje únicamente", en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato. Por lo tanto, la promotora y el concesionario celebran este contrato de concesión que contiene las estipulaciones, derechos y obligaciones con el fin de que en la isla se proceda a la comercialización antes indicada.

CLAUSULA CUARTA: ISLA ASIGNADA.- LA CONCEDENTE asigna al Concesionario, y éste acepta en este acto la tenencia de la isla que integra dicho Centro Comercial ubicado en el nivel **bajo**, **sector Megamaxi**, con un área de **6.00 metros cuadrados**, individualizado con el No. **PB-032** en el plano que integra este contrato como "Anexo A" en perfectas condiciones de uso, el mismo que deberá ser conservado y oportunamente devuelto en las mismas condiciones. Este plano tiene el solo objeto de indicar la ubicación de la isla asignada. La isla a que hace referencia este contrato es de propiedad de **El Concesionario**.

El Espacio Asignado incluirá los siguientes equipos e instalaciones necesarios para el ejercicio de la actividad comercial objeto de la presente concesión:

- Instalaciones eléctricas hasta el espacio asignado; en caso que la Isla exceda la carga eléctrica máxima de 4 kw al mes entregada por el Centro Comercial el concesionario deberá instalar un medidor eléctrico, salvo en los casos que el concedente lo considere innecesario se procederá a prorratear el consumo eléctrico.
- Punto de agua, si la actividad económica del negocio lo requiere y la infraestructura del Centro Comercial lo permite.
- Cableado para P.O.S. (puntos de venta) para el servicio de las tarjetas de crédito, y línea telefónica comercial si la isla se hallare ubicada en los puntos reservados para estos servicios, caso contrario el costo de la instalación del cableado será cubierto por el arrendatario siempre y cuando lo permite la infraestructura del Centro Comercial.

El mueble en el que el CONCESIONARIO ejercerá sus actividades deberá cumplir con los parámetros detallados a continuación, y su diseño, mejora o modificación deberá ser aprobado previamente por la Administración del Centro Comercial:



- Altura 2.40m.
- Área máxima 6.00 m2.
- Diseños ligeros y transparentes.
- Realizar las correcciones sugeridas por el Dpto. de Proyectos.

El mueble al que se hace mención en el presente contrato es de propiedad del CONCESIONARIO.

El cliente se obliga a respetar y cumplir, en todo momento y sin lugar a reclamo alguno, las Normas Generales de Funcionamiento del Centro Comercial y sus reformas, que unilateralmente podrá realizar la Promotora; y se compromete a realizar cambio o mejoras del mueble conforme a los materiales y diseño que presente La Promotora, **caso contrario será causal de disolución del presente contrato.**

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA CONCESION.- El plazo de vigencia de la concesión se pacta a **2 años y 2 meses** contados a partir del **01 de Diciembre de 2011**, al vencimiento del plazo indicado el contrato de concesión terminará indefectiblemente, salvo acuerdo previo entre las partes.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que por sus características deben tener efecto anterior, el plazo de vigencia de la concesión será computado a partir del **01 de Diciembre de 2011**.

Al vencimiento de este contrato LA PROMOTORA tiene la potestad de decidir la permanencia o no de la isla objeto del presente contrato. Si se decidiere la resolución anticipada de su contrato, se le otorgará el plazo máximo de cinco días para su retiro. La promotora no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario si por las indicadas causas no puede cumplir con el presente contrato o con el prometido.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE LA CONCESION.- Para el caso de renovación del presente contrato la isla No. PB-032 cuya área es de **6.00 metros cuadrados**, LA PROMOTORA facturará los siguientes valores:

1.- Como Valor Inicial de Concesión (VIC), la cantidad de **US\$ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 dólares)** más los impuestos correspondientes, pagaderos de la siguiente manera:

Un abono a la firma del presente contrato de **US\$ 1,333.34 (Un mil trescientos treinta y tres con 34/100 dólares)** más impuestos y el saldo de **US\$ 666.66 (Seiscientos sesenta y seis con 66/100 dólares)** más impuestos en Enero de 2012, valor que se encuentra evidenciado por senda Letra de Cambio girada y aceptada por EL CONCESIONARIO a la orden de MOBILSQL.

2.- Como Valor Mensual de la Concesión (VMC) la suma de **US\$ 1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 dólares)** más los impuestos correspondientes, durante el primer año y la cantidad de **US\$ 1,102.50 (Un mil ciento dos con 50/100 dólares)** más impuestos, a partir del segundo año, pagaderos los diez primeros días de cada mes.

Por el mes de diciembre de cada año, el valor mensual de concesión (VMC) se duplicará con relación al valor del mes inmediato anterior esto es, se pagará una cuota extra. Esta cuota extra será pagada por EL CONCESIONARIO en los diez primeros días del mes de diciembre. Este pago será destinado a los servicios de promoción y publicidad que prestará LA CONCEDENTE al Centro Comercial, con lo cual se beneficiará a todos las islas.

CLAUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.- Por conveniencia de las partes y de los demás comercios que operan en el Centro Comercial, el concesionario deberá cumplir con los puntos detallados a continuación:

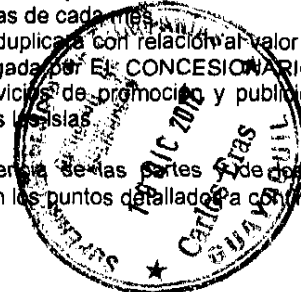
- Realizar fumigaciones quincenales en su isla.
- El egreso de basura deberá ser posterior al cierre del Centro Comercial.
- Mantener el mueble en óptimas condiciones.
- Todos los empleados que laboren en la isla deberán usar uniforme, con su respectiva identificación.
- Mantener personal permanentemente durante el horario de atención del Centro Comercial.

CLAUSULA OCTAVA: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.- Los servicios de administración, mantenimiento y conservación del Centro Comercial estarán a cargo de LA CONCEDENTE o de la empresa que ella designe.

Por estos servicios de conveniencia y beneficio de todas las islas, la CONCEDENTE procederá a cobrar la suma de **US\$ 37.40 (Treinta y siete con 40/100 dólares)** más los impuestos correspondientes, facturados mensualmente, pagaderos los diez primeros días de cada mes, el mismo que será reajustado en Enero de cada año de acuerdo al presupuesto que presente la Administración.

CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.- EL CONCESIONARIO se impone y obliga, incondicional e irrevocablemente a favor de LA CONCEDENTE la obligación de no comercializar, bajo la misma denominación comercial, en Centro Comercial alguno que se encuentre ubicado en la zona de influencia primaria del Centro Comercial Mall del Sol. Para efectos de la presente cláusula se entiende como zona de influencia primaria, la zona marcada en el plano que integra este contrato como "Anexo B", debidamente firmado por las partes.

Mientras tenga vigencia el presente convenio, EL CONCESIONARIO no comercializará, ni siquiera momentáneamente y por ninguna razón, con igual denominación comercial a la que comercializa en la isla concesionada a su favor en el



Centro Comercial Mall del Sol, en los Centros Comerciales que se encuentren ubicados dentro de la zona de influencia primaria antes determinada.

Si El Concesionario contraviniere la obligación que voluntariamente asume en el presente contrato, LA CONCEDENTE tendrá la facultad que EL CONCESIONARIO le reconoce expresa y voluntariamente, de dar por terminada anticipadamente la concesión en los términos del contrato de concesión celebrado entre las partes.

Para prueba del incumplimiento incurrido por LOS CONCESIONARIOS bastará la afirmación que en tal sentido hiciera LA CONCEDENTE, junto con fotografías, impresiones, filmaciones u otro medio similar.

CLAUSULA DECIMA: TARJETA DE CREDITO.- En el evento que LA CONCEDENTE implemente por si o en socio o de acuerdo con un tercero, una tarjeta de Crédito del Centro Comercial u otro similar, EL CONCESIONARIO se obliga a incorporarse al sistema y a aceptar esa tarjeta de crédito como medio de pago.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.- En caso de cualquier incumplimiento del CONCESIONARIO, LA CONCEDENTE podrá solicitar su cumplimiento forzado más las multas e indemnizaciones convenientes en el presente contrato o bien optar por la resolución y terminación ipso facto del contrato más las indemnizaciones que correspondan, junto con exigir la restitución inmediata del espacio asignado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION EXPRESA.- Las partes expresamente declaran y reconocen que es su voluntad e intención suscribir un contrato mercantil que tenga por objeto, de manera indivisible, todas las prestaciones a que se ha referencia en este contrato, de forma tal, que expresan su intención de celebrar un contrato especial, de concesión mercantil, en estos términos, y no uno de arrendamiento sociedad, cuentas en participación, asociación, ni ningún otro; confirmando además, su naturaleza mercantil y de mutuo beneficio e interés para las partes.

Las partes, por razones de su mutuo y privado interés, renuncian a la aplicación o asimilación de la normatividad positiva del Ecuador relativa a otras figuras contractuales típicas y nominadas, a la especial relación contractual de índole mercantil, que se ha determinado anteriormente.

Esta declaración de voluntad deberá tenerse en cuenta para interpretación y aplicación de este contrato, así como para la potencial dirimencia o resolución de las disputas que de ellos pudieren surgir en el futuro.

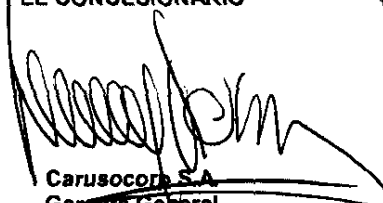
CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES.- A todos los efectos de este contrato, judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilios en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo al siguiente detalle: LA CONCEDENTE, en la oficina de la Administración del Centro Comercial Mall del Sol, y EL CONCESIONARIO, en Guayaquil, Luis Vernaza N° 204 y Esmeralda. Para el caso de litigio se someten exclusivamente a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral indicado en este contrato.

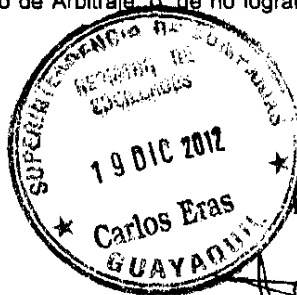
CLAUSULA DECIMA CUARTA: ARBITRAJE.- Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente Contrato, será resuelto por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso.

El Tribunal de Arbitraje a cuya resolución en derecho se someten las partes, estará conformado por tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará un árbitro, y el tercero, que presidirá el Tribunal, será nombrado por ambos árbitros, de entre quienes integran la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje, o, de no lograr un consenso, será nombrado por el Director de dicho Centro.

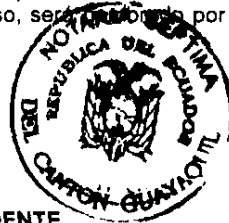
Guayaquil, 01 de Diciembre de 2011

EL CONCESIONARIO


Carusocorp S.A.
Gerente General
Ab. Jenny Denisse Baquerizo Jara
R.U.C. 0992733527001



LA CONCEDENTE




Inmobiliaria del Sol S.A. Mobilsol
Gerente General
Eco. Víctor Naula Méndez
R.U.C. 0991274545001